



"2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA"

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso,
sancionan con fuerza de*

LEY:

**MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 145 BIS Y 145 TER DEL CÓDIGO
PENAL**

**AGRAVAMIENTO DE PENAS PARA EL DELITO DE TRATA DE
PERSONAS**

CAPÍTULO ÚNICO

MODIFICACIONES AL CÓDIGO PENAL

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 145 bis del Código Penal de la Nación, por el siguiente:

"ARTÍCULO 145 bis.- Será reprimido con prisión de **seis (6) a doce (12) años**, el que ofreciere, captare, trasladare, recibiere o acogiere personas con fines de explotación, ya sea dentro del territorio nacional, como desde o hacia otros países, aunque mediere el consentimiento de la víctima."

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el artículo 145 ter del Código Penal de la Nación, por el siguiente:

"ARTÍCULO 145 ter.- En los supuestos del artículo 145 bis la pena será de **diez (10) a veinte (20) años** de prisión, cuando:

1. Mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, o concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima.



"2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA"

2. La víctima estuviere embarazada, o fuere mayor de setenta (70) años.
3. La víctima fuera una persona discapacitada, enferma o que no pueda valerse por sí misma.
4. Las víctimas fueren tres (3) o más.
5. En la comisión del delito participaren tres (3) o más personas.
6. El autor fuere ascendiente, descendiente, cónyuge, afín en línea recta, colateral o conviviente, tutor, curador, autoridad o ministro de cualquier culto reconocido o no, o encargado de la educación o de la guarda de la víctima.
7. El autor fuere funcionario público o miembro de una fuerza de seguridad, policial o penitenciaria.

Cuando se lograra consumir la explotación de la víctima objeto del delito de trata de personas la pena será de **quince (15) a veinte (20) años** de prisión.

Cuando la víctima fuere menor de dieciocho (18) años la pena será de **dieciocho (18) a veinticinco (25) años** de prisión."

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Dip. Carolina Basualdo

Dip. Alejandra Torres



**DIPUTADOS
ARGENTINA**

"2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA"



"2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA"

FUNDAMENTOS

Señor Presidente

El proyecto que venimos a presentar tiene como principal objeto agravar las penas en uno de los delitos más aberrantes y de los más complejos que hoy se ven en nuestra sociedad y que pese a los avances de tipificación y relacionamientos entre las distintas jurisdicciones, es difícil de erradicar.

El delito de trata de personas en Argentina es un delito federal grave, regulado principalmente por la Ley 26.364 (sancionada en 2008) y su modificatoria, la Ley 26.842 (sancionada en 2012), las cuales introdujeron los artículos 145 bis y 145 ter en el Código Penal Argentino.

La provincia de Córdoba, a la cual represento, es una de las jurisdicciones pioneras en Argentina en materia de políticas públicas contra la trata de personas y la explotación sexual. Nuestro enfoque combina un marco legal restrictivo (orientado a clausurar los lugares de explotación) con una red institucional de asistencia integral a las víctimas.

Por un lado, nuestra legislación provincial prohíbe de manera absoluta la instalación, funcionamiento, sostenimiento y publicidad de *whiskerías*, cabarets, clubes nocturnos o locales de "alterne". En la práctica, esto implicó el cierre masivo de prostíbulos encubiertos en todo el territorio provincial y generó un cambio de paradigma en el cual el Estado provincial deja de regular o "habilitar" estos espacios comerciales y pasa a perseguirlos administrativamente y judicialmente como facilitadores de la trata.



"2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA"

Por otro lado, se brinda un abordaje a las víctimas rescatadas, que no se limita al ámbito judicial, sino que cuenta con un fuerte dispositivo de contención social y psicológica. Como así también se generaron programas de inserción y un Trabajo Coordinado junto a Canales de Denuncia

En nuestra legislación, el principio de proporcionalidad de la pena, reconocido en el artículo 28 de la Constitución Nacional como garantía implícita del principio de razonabilidad y expresamente incorporado al bloque constitucional a través del artículo 9º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, impone que la escala penal asignada a cada delito mantenga una relación de adecuación entre la gravedad del hecho *y la severidad de la consecuencia jurídica*. La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido que "la gravedad de la pena debe corresponderse con la del delito cometido" (Fallos 314:424), siendo que la adecuación entre la conducta y la sanción no puede desentenderse de la jerarquía del bien jurídico afectado ni del modo de ataque al que la norma responde.

Desde esta perspectiva, la escala vigente del artículo 145 bis de cuatro a ocho años, presenta una incoherencia sistémica que la presente reforma viene a corregir: el mínimo de cuatro años es *idéntico al del robo simple (art. 164 CP)* y solo dos años superior al del hurto agravado (art. 163 CP). Esta equiparación entre la trata de personas, un delito de estructura compleja, plurisubjetivo, generalmente cometido en el marco de organizaciones criminales transnacionales y que afecta los derechos más fundamentales de la persona humana: su libertad, su dignidad y su integridad sexual, y un delito de mera lesión patrimonial constituye una incongruencia con la jerarquía axiológica que el propio ordenamiento penal expresa. La propuesta de elevar el



"2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA"

mínimo a seis años y el máximo a doce años para el tipo básico corrige esa incoherencia y ubica a la trata en el estrato que su gravedad intrínseca justifica.

En este sentido, la reforma de las escalas mínimas no es una decisión meramente simbólica: tiene efectos procesales directos e inmediatos sobre el régimen de la coerción cautelar y sobre el de ejecución de la pena. En primer lugar, el mínimo de cuatro años vigente para el tipo básico y de cinco años para los agravados no impide formalmente la excarcelación durante la instrucción: conforme el artículo 316 del Código Procesal Penal de la Nación, la excarcelación procede cuando el máximo de la pena no supere los ocho años o cuando, aun superándolo, el mínimo no exceda de ese tope. Esta fórmula ha permitido que, en la práctica, imputados por trata en modalidades básicas accedan a medidas alternativas durante procesos de larga duración. La elevación del mínimo a seis años para el tipo básico y a diez años para los agravados, con el consiguiente incremento del pronóstico punitivo mínimo, opera directamente sobre ese cálculo, reforzando el fundamento jurídico para la imposición de la prisión preventiva en los casos que lo requieran.

En segundo lugar, y de igual o mayor relevancia práctica, la elevación del mínimo elimina la posibilidad de la *condenación condicional* (art. 26 CP) para todos los supuestos de la figura. El régimen vigente, con mínimos de cuatro y cinco años, permitía teóricamente, y en algún caso permitió efectivamente, mediante el juego de atenuantes, que el tribunal impusiera una condena en los bordes inferiores de la escala y la dejara en suspenso. Con el nuevo mínimo de seis años para el tipo básico y de diez para los agravados, ese margen desaparece por completo.

Finalmente, la elevación de los máximos tiene consecuencias sobre el régimen de libertad condicional (art. 13 CP) y sobre la prescripción de la acción penal (art. 62 CP). Con el máximo de veinticinco años para el supuesto de víctima menor de dieciocho años, el plazo de prescripción se eleva al tope de doce años previsto por el



"2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA"

artículo 62 inciso 1° del CP, ampliando significativamente la ventana temporal disponible para la investigación y el juzgamiento en los casos donde, como ocurre con frecuencia, las víctimas tardan años en poder denunciar por razón del trauma, la dependencia emocional o el temor a represalias.

La técnica legislativa penal exige que las escalas de cada delito guarden proporcionalidad no solo interna entre los distintos supuestos de la misma figura, sino también *externa*, en relación con las escalas de otros delitos que afectan bienes jurídicos de similar o inferior jerarquía. El cuadro comparativo vigente previo a la reforma evidencia anomalías de difícil justificación racional: el secuestro extorsivo (art. 170 CP) tiene una escala de diez a veinticinco años; la violación (art. 119 CP, párr. 3°) tiene una escala de seis a quince años; la sustracción y ocultación de menores (art. 146 CP) tiene una escala de cinco a quince años. La trata de personas con víctima menor de dieciocho años que implica simultáneamente la privación de libertad de la víctima, su explotación sexual, el daño a su desarrollo integral y la operatoria de una organización criminal, tenía hasta ahora una escala de diez a quince años, idéntica en su máximo a la sustracción de menores y *inferior* en cinco años al secuestro extorsivo. La reforma propuesta, con escala de dieciocho a veinticinco años para el supuesto más grave, corrige esa inversión axiológica y posiciona a la trata de menores en el estrato que le corresponde dentro del catálogo de delitos graves.

En el mismo sentido, la escala para la *explotación consumada* que se eleva de ocho a doce años a quince a veinte años, introduce una diferenciación cualitativa entre el delito perfeccionado y la mera organización. Esta distinción es dogmáticamente correcta: cuando la víctima ha sido efectivamente sometida a explotación, el daño causado es real, concreto e irreversible, y la respuesta punitiva debe reflejar ese salto cualitativo. La ausencia de esa diferenciación en las escalas vigentes constituye un defecto técnico que la reforma subsana.



"2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA"

Por otro lado, desde la perspectiva de la prevención general tanto en su faz negativa (disuasión) como positiva (afirmación del ordenamiento jurídico), la reforma de las escalas encuentra sustento adicional en los datos estadísticos oficiales. La teoría de la prevención general negativa postula que la pena opera como desincentivo cuando el costo esperado del delito supera el beneficio esperado: *a mayor severidad y certeza de la sanción, menor es la propensión racional a delinquir*. Ahora bien, cuando, como ocurre en el caso de la trata, las *denuncias crecen sostenidamente durante los doce años de vigencia de la escala penal*.

La conclusión técnica es que la escala vigente no está generando el efecto disuasorio que la teoría le asigna. Ello puede obedecer a la baja probabilidad de detección variable independiente que la reforma penal no puede modificar directamente pero también a la insuficiencia de la consecuencia jurídica: una organización criminal que evalúa el riesgo de una pena de cuatro a ocho años, con posibilidad de excarcelación durante el proceso y de libertad condicional al cumplir dos tercios, incorpora ese costo dentro de su cálculo de beneficio esperado. La reforma propuesta altera estructuralmente ese cálculo.

Desde la perspectiva de la prevención general *positiva*, la función de la pena como afirmación de la norma y de los valores que ella protege, en la formulación de Jakobs, la inadecuación de las escalas vigentes envía una señal incorrecta al conjunto de la sociedad sobre la jerarquía de los bienes jurídicos que el Estado prioriza. Una escala que equipara la trata de personas con el robo simple en su mínimo no afirma de manera convincente que la libertad y la dignidad humanas son bienes de superior jerarquía que el patrimonio. La reforma propuesta opera precisamente en esa dimensión simbólica y comunicativa: declara, a través de la sanción penal, que la trata de personas en todos sus supuestos y con especial énfasis en la víctima menor de edad, constituye uno de los ataques más graves que el ordenamiento reconoce.



"2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA"

Por tales motivos, y entendiendo la necesidad de analizar la gravedad de la pena en un delito tan grave como lo es la trata de personas, es que solicito a mis pares que me acompañen en la sanción del presente proyecto.

Dip. Carolina Basualdo

Dip. Alejandra Torres